



Resolución Directoral

Santa Anita, 08 de Junio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 21MP-03404-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CLARIVEL MALAVER ZEGARRA DE PONCE**, contra la Resolución Administrativa N° 226-OP-HHV-2020, de fecha 19 de Octubre 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se tiene que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, los Recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120° y 217° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 218° numeral 218.2 del TUO, los referidos recursos impugnatorios deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. **Lo que del expediente administrativo se verifica que la administrada interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido por ley;**

Que, de conformidad a lo dispuesto entre otros en el fundamento N° 17 y siguientes de la Resolución N°001-2011-SERVIR/TSC, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, señala que respecto al pago de los beneficios de la Asignación por Cumplir 25 y 30 años de servicios, así como el abono del **Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio** que se otorga en la Administración Pública debe darse preferencia a las normas contenidas en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los Artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por su parte la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, ha precisado los conceptos que conforman la remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por otro lado la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, disponiendo en el numeral 3.3 del punto 3 que: "para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil";

Que, asimismo la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con Informe Técnico N° 356-2014-SERVIR/GPGSC, señala que las entidades deben tener en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, la misma que complementa lo indicado en la resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total;

Que, en tal sentido, la Resolución Administrativa apelada, se sustentó en el Informe N° 050-R-ETRBPP-OP-HHV-2020, emitido por el Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Presupuesto, el cual



consignó los conceptos remunerativos aplicados para el otorgamiento de subsidios por fallecimiento, por el monto mensual equivalente de S/. 184.15 soles (remuneración total), por lo que se reconoció el derecho a percibir subsidio por fallecimiento equivalente a dos (02) conceptos remunerativos mensuales, por el monto ascendente a S/. 368.30 soles;

Que, por lo expuesto, se observa que la Resolución Administrativa N° 226-OP-HHV-2020, cumple con el correcto cálculo de subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio de familiar directo, aplicando lo dispuesto en el marco legal; en este sentido el citado recurso de apelación carece de nuevos medios de prueba, distintos a los ya presentados en la solicitud inicial; concluyendo que el derecho petitionado se viene otorgando según los preceptos legales vigentes, por tanto, no desvirtúa los fundamentos de la Resolución Administrativa apelada;

Que, atendiendo a lo antes expuesto y teniendo en cuenta el Informe N° 083-OAJ-HHV-2021, de fecha 31 de Mayo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual opina que se declare infundado el Recurso de Apelación presentado por doña **Clarivel Malaver Zegarra de Ponce**, en contra de la Resolución Administrativa N° 226-OP-HHV-2020, de fecha 19 de octubre de 2020; dándose por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228° numeral 228.2 b), del acotado Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CLARIVEL MALAVER ZEGARRA DE PONCE**, contra la Resolución Administrativa N° 226-OP-HHV-2020, de fecha 19 de octubre de 2020, que resuelve Reconocer el derecho y otorgar a favor de la administrada, la suma de **Trescientos sesenta y ocho con 30/100 soles (S/. 368.30)**, que es equivalente a **DOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS de S/. 184.15 soles**, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio ocasionado por el deceso de su cónyuge **SALOME PONCE CULQUICHICON**, ocurrido el 19 de Junio del 2020.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228° numeral 228.2 b), del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P. N° 27499 R.N.E. 12799

GLCV.
DISTRIBUCIÓN
OP
OAJ
OEA.
ARCHIVO.